

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO DE LEVANTAR
EXCEPCIONALMENTE LA SUSPENSIÓN
DEL SEGURO COLECTIVO
COMPLEMENTARIO DE SALUD Y
TÉRMINO DEL LEVANTAMIENTO DE LA
SUSPENSIÓN DEL SEGUROS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL, AMBOS DE LA
MUTUALIDAD DE CARABINEROS**

SANTIAGO, 11 de junio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3072

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N° 12, 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 3, 15, y 17, del D.F.L. N° 251, de 1931; artículo séptimo de la Ley N° 18.660; Decreto Ley N° 1.092 de 1975, en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 187 de 11 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión, corresponde al referido Consejo aprobar la suspensión total o parcial de las actividades de una entidad fiscalizada, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los asegurados.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3072-20-70756-N*

2.- Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión, mediante Resolución Exenta N°6.779 de 26 de septiembre de 2019, acordó suspender las operaciones de los seguros distintos a los establecidos en el artículo 1° del Decreto Ley N° 1.092, de 1975, de la Mutualidad de Carabineros, desde la fecha de notificación de esa Resolución hasta la fecha de recepción de los estados financieros auditados correspondientes a diciembre 2018, sin salvedades u opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad, y marzo y junio 2019, sin observaciones que afecten su solvencia.

3.- Que, esta Comisión, mediante Resolución Exenta N°7.517 de 5 de noviembre de 2019, resolvió dejar sin efecto, por el plazo de 120 días, la suspensión de los Seguros de Responsabilidad Civil de la Mutualidad de Carabineros, manteniéndose en todo lo demás la suspensión establecida mediante Resolución Exenta N°6.779 de 26 de septiembre de 2019.

4.- Que, la Mutualidad de Carabineros solicitó mediante presentación de 25 de noviembre de 2019 reconsiderar la suspensión del Seguro Protección de Especies Particular, Seguro de Protección Familiar, Seguro Renta Temporal, Seguro Contra Incendio, y Seguro Colectivo Complementario de Salud.

5.- Que, esta Comisión, mediante Resolución Exenta N°9.058 de 19 de diciembre de 2019, rechazó la solicitud de reconsideración de la Mutualidad de Carabineros de levantar la suspensión de las operaciones de los seguros de Protección de Especies Particular, Seguros de Protección Familiar, Seguro de Renta Temporal, Seguro contra Incendio y el Seguro Colectivo Complementario de Salud, manteniéndose a firmes las suspensiones decretadas mediante las Resoluciones Exentas N°6.779 y N°7.517, ambas de 2019.

6.- Que, mediante presentación de 19 de marzo de 2020, la Mutualidad de Carabineros solicitó a esta Comisión reconsiderar la suspensión de las operaciones del Seguro Colectivo Complementario de Salud de Carabineros de Chile, en atención a las condiciones de contingencia actuales que vive el país provocadas por la pandemia generada por el Covid-19, situación que afecta principalmente a los alumnos de los planteles educacionales y nuevas contrataciones de personal llamado a servicio y al personal civil contratado por resolución.

7.- Que, mediante presentación de 24 de abril de 2020, la Mutualidad de Carabineros solicitó a esta Comisión una prórroga por 120 días del plazo establecido en la Resolución N°7.517 de 5 de noviembre de 2019. Lo anterior, con el objeto que el personal de Carabineros disponga de un seguro que traspase el costo del riesgo de accidentes de tránsito a esa Mutualidad, lo que va en directo beneficio del personal operativo de la institución.

8.- Que, el Consejo de esta Comisión acordó en Sesión Ordinaria N° 187 de 11 de junio de 2020: i) Reconsiderar temporalmente la suspensión de las operaciones del Seguro Colectivo Complementario de Salud de Carabineros de Chile establecida mediante Resolución N°6.779 de 2019, en atención a la situación que afecta al país producto del coronavirus Covid-19, por un plazo de 180 días, a contar de la fecha de la presente resolución; ii) Rechazar la solicitud indicada en el numeral 7, y por ende, poner término al levantamiento de la suspensión decretado mediante Resolución N°7.517, referida en el considerando que precede y iii) Requerir para el año 2019, sólo los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre 2019 y para el año 2020, el estado financiero al 30 de junio, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad.

9.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 11 de junio de 2020 suscrito por



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3072-20-70756-N

el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

10.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

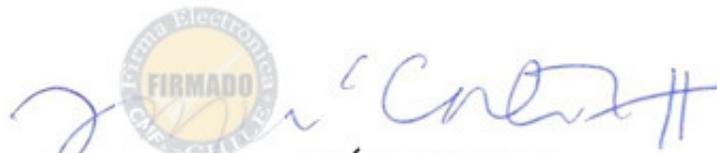
RESUELVO:

1.- EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 187 de 11 de junio de 2020 de: i) Dejar sin efecto temporalmente la suspensión del Seguro Colectivo Complementario de Salud de Carabineros de Chile establecida mediante Resolución Exenta N°6.779 de 26 de septiembre de 2019, desde la fecha de esta resolución y por un plazo de 180 días; ii) Rechazar la solicitud indicada en el numeral 7 de los considerandos y, por ende, poner término al levantamiento de la suspensión de los Seguros de Responsabilidad Civil de la Mutualidad de Carabineros, a contar de la fecha de término indicada en la Resolución N°7.517 de 5 de noviembre de 2019, manteniéndose vigente en todo lo demás lo dispuesto en las Resoluciones N°6.779 y N°7.517 antes individualizadas, y iii) Requerir para el año 2019, sólo los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre 2019 y para el año 2020, el estado financiero al 30 de junio, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad.

2. COMUNÍQUESE la presente resolución al Intendente de Seguros para gestionar la comunicación a la Mutualidad de Carabineros que informe lo resuelto mediante la presente Resolución.

IS/DSSG/csc/gpv wf 1188889

Anótese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3072-20-70756-N